1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

FECHA DE ELABORACIÓN:	OCTUBRE DE 2022
DEPENDENCIA DELEGADA EN CONTRATACIÓN:	COORDINACIÓN ACADÉMICA
ORDENADOR DEL GASTO:	DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA-CAQUETÁ Y BAJO PUTUMAYO

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Desarrollando este precepto, incluido dentro de los principios constitucionales, el artículo 365 ibidem precisa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, el cual tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, para que de esta forma, sea él mismo el que los preste, de forma directa, a través de las comunidades organizadas o de los particulares.

La Constitución Política en su artículo 113 establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

De Igual forma el artículo 95 establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

Para los efectos de la coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servicios públicos.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 164 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP" la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario,

adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular, e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

La ESAP tiene como objetivo la investigación, la formación, la extensión y la difusión en los campos del saber de la Administración Pública y el Estado, especialmente los requerimientos de formación y capacitación de los Servidores Públicos y la Asesoría a las administraciones en todos sus órdenes, propendiendo por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa y la función pública.

El Reglamento Estudiantil Único de la ESAP, establecido mediante Acuerdo 002 del 6 de agosto de 2018, señala en su artículo 67° que la practica administrativa es una de las opciones de grado para los programas de pregrado que ofrece la Escuela Superior de Administración Pública.

Que el Municipio constituye la célula básica de la organización Estatal, tiene por objeto, dentro de su régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, buscando asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y propiciar la integración regional; de ahí, que se constituya en el escenario principal para la consolidación de los más auténticos valores de la idiosincrasia nacional y el rescate de la identidad de las comunidades que los habitan.

Que el municipio de San Agustín, Huila, es una entidad territorial fundamental de la división político – administrativa del Estado, a quien en virtud de lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia "[…] le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA —ESAP– tiene la necesidad de garantizar el desarrollo de los programas de educación en los niveles de pregrado y posgrado, así como la oferta de eventos de educación para el trabajo que presta por medio de su eje misional de capacitación a servidores públicos y comunidad en general, en los diferentes municipios de su región (Huila, Caquetá y Bajo Putumayo) y su zona de influencia

Que igualmente el municipio de San Agustín, Huila, se encuentra interesado en promover acciones que permitan fortalecer la educación superior formal en su jurisdicción a través de procesos de formación dirigida a su comunidad, garantizando así la capacitación en los componentes básicos del saber a partir de la integración de los conceptos asociados al Estado Social de Derecho, la administración y la gestión pública integral.

Que el municipio de San Agustín, Huila, cuenta con infraestructura física, con espacios apropiados para el desarrollo de sus actividades académicas, recreativas y culturales, el cual está dispuesto a poner a disposición de la ESAP para la ejecución de las actividades pactadas en el presente Convenio.

Que la infraestructura física dispuesta por el municipio de San Agustín, Huila, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, cuenta con acceso a servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica e internet.

Que el municipio de San Agustín, Huila, está interesado en aunar esfuerzos con la ESAP, que permitan el fortalecimiento de los procesos de formación y del conocimiento, a través de nuevos elementos tecnológicos y de mobiliario, en la prestación del servicio educativo para la comunidad en general de su jurisdicción.

Que la ESAP requiere de infraestructura física, con espacios apropiados para el desarrollo de sus actividades académicas, recreativas y culturales, que cuente con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica e internet, en el municipio de San Agustín, Huila.

Que LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, cuenta con elementos de tecnología para el desarrollo académico (Tableros electrónicos- Computadores Portátiles, etc.), destinados para la prestación del servicio educativo.

Que el municipio de San Agustín, Huila, presentó Intención a la ESAP en la cual solicitaba la celebración del presente acuerdo de voluntades con el objetivo de cooperar mancomunadamente para la solución de las necesidades de ambas entidades públicas, la cual hace parte integral del presente Convenio Interadministrativo.

Que ante la existencia de propósitos comunes entre la Escuela Superior de Administración Pública y el municipio de San Agustín, Huila, consideramos procedente y oportuno aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico que viabilice y concrete la celebración de un Convenio Interadministrativo en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 del 2015.

Indique la línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad	CÒDIGO UNSPSC 95121913 Universidad – Línea 209

3. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN A TRAVÉS DE RECURSOS ACADÉMICOS, LOGÍSTICOS, TECNOLÓGICOS Y DE INFRAESTRUCTURA QUE FACILITEN EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DESARROLLO MISIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP - TERRITORIAL HUILA, CAQUETÁ Y BAJO PUTUMAYO Y EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, HUILA.

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

Aunar esfuerzos para facilitar el fortalecimiento Institucional y el desarrollo misional de ambas entidades que suscriben el presente convenio, logrando de esta forma prestar un mejor servicio a la comunidad.

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Adelantar las acciones necesarias con el fin de que el municipio de San Agustín, Huila, facilite la infraestructura física necesaria para garantizar el desarrollo de las actividades académicas, recreativas y culturales de los estudiantes de pregrado, posgrado y el desarrollo de capacitaciones que brinda LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP en las distintas modalidades.

Además, se busca viabilizar la implementación de actividades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de los objetivos misionales de ambas entidades públicas.

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios: (Codificar hasta el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios según clasificación UNSPSC https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios) Podrá diligenciarse el Cuarto nivel cuando aplique. Emplee el número de cuadros necesarios, según requerimiento del objeto contractual.

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
95				Terrenos, edificios, estructuras y vías
	12			Estructura y edificios permanentes
		19		Edificios y estructuras educacionales y de administración
			95121913	Universidad

5. ANALISIS DEL SECTOR

N/A

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

La ejecución del presente Convenio no demandará retribución económica de ninguna especie para el municipio de San Agustín, Huila ni para LA ESAP, por tanto, no genera erogación de gasto alguno, ni requiere certificado de disponibilidad presupuestal para las partes que suscriben el presente Convenio.	
El valor estimado del contrato se determinó así:	N/A.

Nota: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el análisis del Sector.

7. ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO: N/A	
Funcionamiento:	
Inversión:	

Número de CDP o de Vigencia Futura:	N/A	**Fecha de Vencimiento:**	N/A	**Valor:**	N/A
Compromiso que respalda:	N/A				

8. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente. Así mismo, el parágrafo 2 del artículo 209 ibidem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con los señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos y convenios que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de estas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

El Convenio Interadministrativo producto de la satisfacción de la presente necesidad se debe adjudicar por la Modalidad de Contratación Directa, a través de la Causal “Contratos Interadministrativos” según el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4.

Los Contratos y Convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para las diferentes entidades estatales. La ley 80 de 1993 consagra como regla general, la licitación o concurso público para la selección de los contratistas del Estado.

Los mecanismos de contratación por convocatoria es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. La contratación directa, de otra parte, constituye otra opción jurídica de los entes estatales en la selección de sus contratistas. Su consagración legal constituye un régimen exceptivo por expresa autorización normativa. Esta calidad jurídica hace procedente su aplicación estrictamente en los casos permitidos por la ley que la contempla.

Son varias las razones que imponen la necesidad legislativa de autorizar al estado al régimen exceptivo de selección de contratistas de forma directa como las de imposibilidad legal, o concernientes a la naturaleza misma de la prestación requerida, o bien razones de hecho o simplemente razones de Estado. Todas estas excepciones surgen en forma evidente en los eventos para los que, taxativamente, el legislador autoriza al ente a acudir a la excepción y dentro de las cuales se encuentran los contratos y convenios interadministrativos. En el presente caso se emplea una modalidad de contratación directa -contratos y convenios interadministrativos- de aquellas señaladas en la ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal c) y Ley 1474 de 2011 (artículo 92).

La ejecución de dichos contratos y convenios estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y del decreto 1082 de 2015, así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos Estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibidem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Que de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, se consideran entidades estatales para efectos de la referida ley, entre otras "(...) las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

9. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Seleccione con una “x” la causal de contratación directa

Contrato de Empréstito:		**Convenio o Contrato interadministrativo:**	**X**	**Contrato de desarrollo de actividades de ciencia y tecnología:**	
Encargo Fiduciario:		**Inexistencia de pluralidad de oferentes:**		**Arrendamiento de bienes inmuebles:**	
Adquisición de bienes inmuebles:		**Convenios de cooperación internacional de índole académica (+ del 50 %)**			

10. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, HUILA:

1. Garantizar las gestiones administrativas, logísticas, equipos y personal necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
2. Garantizar la infraestructura integral, espacios físicos y locativos (salones, aulas, polideportivos, auditorios, etc., según aplique) necesarios para el desarrollo del objeto del presente Convenio, incluidos los procesos de capacitación, actividades académicas de formación, prácticas académicas y pasantías, actividades recreativas, deportivas y culturales, entre otras, según corresponda, de los estudiantes de pregrado y posgrado, docentes, capacitadores, funcionarios o contratistas de LA ESAP, según aplique en sus distintas modalidades.
3. Apoyar las actividades de promoción y difusión de los programas académicos ofertados por la ESAP en su territorio.
4. Garantizar el acceso de los docentes, estudiantes y administrativos de la ESAP a los espacios físicos dispuestos para el cumplimiento de las jornadas académicas y de capacitación, generando igualmente el uso y goce de espacios adyacentes (parqueaderos, polideportivos, auditorios) de los mismos, así como el acceso de los servicios públicos básicos (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica e internet).
5. Adecuar las aulas destinadas para el desarrollo académico con las instalaciones eléctricas que permitan la instalación de los tableros electrónico por parte de la ESAP.
6. Facilitar a los estudiantes las condiciones necesarias y servicios conexos para que efectúen con normalidad el servicio educativo ESAPISTA.
7. Facilitar la realización de las prácticas académicas o profesionales a los estudiantes de la ESAP, de acuerdo con los objetivos acordados y el plan de trabajo presentado**.**
8. Garantizar el ingreso y permanencia de los estudiantes practicantes en las instalaciones asignadas por el Municipio (según sea posible) durante el periodo académico acordado, o en su eventual caso, gestionar la logística para realizar dichas actividades de manera virtual.
9.Designar un asesor institucional de la práctica que oriente al estudiante en el desarrollo de sus actividades.

10. Informar a la ESAP sobre cualquier irregularidad, inconveniente o imprevisto que se presente en el desarrollo de la práctica.
11. Facilitar la labor del asesor académico designado por la ESAP.
12. Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de la práctica administrativa.
13. Informar a LA ESAP cualquier irregularidad que se presente relacionada con los estudiantes en práctica en el desarrollo de las actividades que les han sido asignadas.
14. Cumplir las obligaciones previstas en los Artículos 10 y 12 del Decreto 055 de 2014 en relación con el Sistema de Riesgos Laborales del Practicante, según aplique.

OBLIGACIONES DE LA ESAP.

1. Garantizar las gestiones administrativas, logísticas, equipos y personal necesarios para el cumplimiento del presente Convenio, específicamente relacionado con actividades de docencia, investigación, extensión, asesorías, capacitaciones y asistencia técnica, así como procesos de formación en pregrado y posgrado, según se establezca de manera concertada con el municipio de San Agustín, Huila.
2. Garantizar las jornadas de formación académica, capacitación y demás, según aplique, que se acuerden con el municipio de San Agustín, Huila, en virtud de la ejecución del presente convenio.
3. Informar al municipio de San Agustín, Huila, con la debida antelación, el número de aulas necesarias y la capacidad de estas, para el desarrollo de las distintas actividades administrativas o académicas, que se pacten.
4. Informar con antelación al municipio de San Agustín, Huila, el cronograma de las clases de los estudiantes de pregrado, posgrado y capacitaciones que sean requeridas.
5. Mantener en buen estado de conservación los salones, oficinas, escenarios deportivos y en general los espacios físicos y las cosas recibidas en desarrollo del presente Convenio. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso de su parte de los espacios físicos, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.
6. Garantizar los equipos informáticos, tales como tableros inteligentes, video beam, proyectores, barras de sonido, computadores portátiles y demás, necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente Convenio, en caso de que estos sean requeridos.
7. Presentar al municipio de San Agustín, Huila, la lista de los estudiantes que cumplan con las condiciones para acceder a las prácticas administrativas, según aplique.
8. Garantizar el cumplimiento de los criterios académicos y curriculares de los estudiantes que se presenten para la realización de la práctica académica, según aplique.
9. Diseñar un plan de trabajo acorde con los requisitos académicos y administrativos de la práctica administrativa, según aplique.
10. Designar un asesor académico para que realice el acompañamiento a los estudiantes durante el desarrollo de su práctica, según aplique. El docente asignado será el encargado de validar que los componentes académicos se ejecuten en debida forma en virtud de las actividades que los estudiantes realicen como practica administrativa.
11. Aprobar o reprobar la practica administrativa de los estudiantes de acuerdo con los Reglamentos de la Escuela Superior de Administración Pública.

OBLIGACIONES ATRIBUIBLES A AMBAS PARTES:

1. Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente Convenio.
2. Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta.
3. Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Convenio, dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

10.2PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

N/A

10.3PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del Convenio será de CINCO (5) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El término de vigencia será del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

	Días		**Meses**	**5**	**Años**

Contados a partir de:	A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio y Acta de inicio. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley podrán terminarlo anticipadamente

10.4LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en:	El Municipio de San Agustín, Huila.

10.5FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

Pagos que se realizarán durante el contrato	Determine el porcentaje que cada pago representa frente al valor total del contrato	Requisito para el pago
N/A	N/A	N/A

Otra forma de Pago:	N/A.

11. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría:	**SI:**	
	NO:	**X**

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	La supervisión del Convenio será realizada por el director Territorial o por el funcionario que éste designe.

12. CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA: IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

12.1 IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

La ESAP ha realizado durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al contexto propio del objeto que define este proceso de selección de contratistas, y así justificar la contratación que se adelanta, considerando entre otras cosas y a tal fin, los acuerdos anteriores y la vigencia del requerimiento, para determinar con base en ello, las condiciones del oferente y el tipo de remuneración recomendada.

En el presente análisis se tuvo en cuenta entre otros aspectos, la revisión histórica y comparativo de convenios celebrados por la ESAP en años anteriores con igual o similar objeto.

Entidad territorial fundamental de la división político – administrativa del Estado, a quien en virtud de lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia "[…] *le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

El municipio debe contar con infraestructura física propia, con espacios apropiados para el desarrollo de sus actividades académicas, recreativas y culturales, el cual está dispuesto a poner a disposición de la ESAP para la ejecución de las actividades pactadas en el presente Convenio, tal y como lo manifestó en la carta de intención allegada previamente.

12.2 EXPERIENCIA RELACIONADA Y REQUERIDA DEL CONTRATISTA

N/A.

13 ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

N/A

Valor de avaluó:				
¿El bien se encuentra libre de gravámenes, embargos u otra limitación del derecho de dominio?	**SI:**	**N/A**	**NO:**	**N/A**

14 ANALISIS DE RIESGOS

De acuerdo con los lineamientos establecidos en el "Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación M-ICR-01" de Colombia Compra se realizó el siguiente análisis:

En el presente contrato no se exige la garantía única en atención lo dispuesto en el numeral 19 inciso 4 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que corresponde a los artículos 2.2.1.2.3.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos.

Analizando la naturaleza del objeto a desarrollar y conforme a las actividades las cuales se programan de manera periódica bajo la coordinación del jefe de la dependencia, no se considera riesgos de incumplimiento. De otro lado, el perfil exigido tanto en la idoneidad como la experiencia, son garantías para la adecuada ejecución, evitando su siniestralidad

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Convenio, la estimación de los riesgos es mínima sin que afecte la ejecución de este. NO se identifican riesgos de carácter jurídico o técnico

15 GARANTÍAS

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
N/A	**Cumplimiento:** por el (__%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y _____ meses más. (No podrá ser inferior al 10% del valor del contrato, deberá cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada. Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación

	del contrato. En el evento en que el valor del contrato sea superior a 1.000.000 SMMLV aplican las reglas establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto reglamentario 1082 de 2015.)
N/A	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el (__%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. (No podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato)
N/A	**Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** por el (__%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y ____ meses más. (Para fijarlo deberá tenerse en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos)
N/A	**Calidad del servicio:** por el (__%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y ___ meses más. (Para fijarlo deberá tenerse en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los **contratos de interventoría**, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.)
N/A	**Protección de los bienes:** por el ____% del valor del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato
N/A	**Póliza de Responsabilidad extracontractual**____ por un valor asegurado de ___ SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. (Cuando aplique. Para fijar el valor asegurado debe tenerse en cuenta las cuantías del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto reglamentario 1082 de 2015 y el Manual de Contratación

Nota. Si se requiere otro amparo que no esté incluido deberá agregarse.

Al contratista no se le exigirá constituir póliza de garantía teniendo en cuenta la existencia de propósitos comunes entre las partes y beneficios mutuos en el momento de la ejecución del presente convenio interinstitucional:

No se requieren la constitución de garantías en razón a que se trata de una contratación directa y a la idoneidad de la entidad ejecutora, así lo establece el artículo 7 Ley 1150 de 2007 “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y de seguros. Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece la NO obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar constada en los estudios y documentos previos.

16 IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN

N/A

17 LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS

N/A

18 VISTO BUENO OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA (Anexo 3.)

N/A

19 FIRMA DE RESPONSABLES



JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES
Director Territorial Huila, Caquetá y bajo Putumayo